

Resolución: R009/2024
Expediente: E026/2022

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2024.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG), en relación a la competencia para la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF practicadas por PSA, en el ejercicio 2016 sobre las cantidades satisfechas por rendimientos del trabajo a determinadas trabajadoras, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 26/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.-** PSA es una sociedad con domicilio fiscal en Andoain (Gipuzkoa), dedicada a la fabricación de embalajes, hojas y films de plástico, a partir de la transformación del polietileno y su comercialización al por mayor para el sector alimentario, incluida la exportación.
- 2.-** PSA no consta dada de alta en los censos de la AEAT del Impuesto de Actividades Económicas, del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque, desde el ejercicio 2018, presenta en la AEAT autoliquidaciones y declaraciones informativas de retenciones a cuenta del IRPF.
- 3.-** En el ejercicio 2016 PSA abonó rendimientos de trabajo a trabajadoras con domicilio fiscal en territorio común que presentaban declaraciones de IRPF en la AEAT. Sobre dichos rendimientos practicó las correspondientes retenciones de trabajo que ingreso en la DFG.
- 4.-** Como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación en relación con las retenciones por rendimientos de trabajo abonadas por PSA en

2016, la AEAT determinó que en dicho periodo se ingresaron indebidamente a la DFG 56.615,33 €.

5.- El 24 de noviembre de 2020 la AEAT solicitó a la DFG el reembolso de las retenciones practicadas por PSA en el ejercicio 2016.

6.- El 2 de diciembre de 2021 la DFG estimó la solicitud de reembolso de la AEAT de las retenciones de trabajo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, rechazando las practicadas con anterioridad por prescripción.

7.- El 1 de febrero de 2022 la AEAT requirió de inhibición a la DFG que fue rechazada por ésta el 28 de febrero de 2022.

8.- El 28 de marzo de 2022 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFG formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que son funciones suyas:

“a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

2.- Prescripción

El objeto del conflicto planteado se limita a determinar si había prescrito el derecho de crédito de la AEAT frente a la DFG por las retenciones practicadas por PSA en los dos primeros trimestres de 2016, indebidamente ingresadas en la DFG, al considerar ésta innecesaria entrar a valorar la cuestión de fondo

Esta Junta Arbitral se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la controversia que en este conflicto se dilucida, entre otras, en las Resoluciones de esta Junta Arbitral 39/2022, 40/2022, 41/2022, 42/2022, 43/2022, de 28 de julio, 76/2022, de 6 de julio, 174/2022, 176/2022, de 15 de diciembre, y en las más recientes, 75/2023, 74/2023, 73/2023, 72/2023, 70/2023 y 68/2023, de 23 de junio, a cuyas consideraciones nos remitimos. En dichas Resoluciones, así como de la jurisprudencia que en las mismas se cita, se concluye que es jurisprudencia pacífica y reiterada que el derecho de crédito público interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente al contribuyente, cuyo plazo de prescripción de cuatro años comienza en el momento en que se realiza, en este caso, el ingreso indebido de la retención en la DFG. Además, dicha conclusión ha recibido nuevamente el aval del Tribunal Supremo que ha confirmado la misma en la reciente Sentencia n.º 1240/2023, de 11 de octubre (ECLI:ES:TS:2023:4217).

Por lo tanto, el plazo para reclamar las cuantías correspondientes a las retenciones indebidamente ingresadas en la DFG en los dos primeros trimestres de 2016 había prescrito el 24 de noviembre de 2020, fecha en la que la AEAT solicitó en reembolso de las mismas, tomando en consideración que el ingreso correspondiente al 2º trimestre de 2016 se realizó el 25 de julio de 2016 y que no se ha tenido en cuenta el periodo de vigencia del estado de alarma

(disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y art. 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativo a los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que ha prescrito el derecho de la AEAT a reclamar a la DFG el reembolso de las retenciones por rendimientos de trabajo abonadas por PSA a determinadas trabajadoras indebidamente ingresadas en la DFG en los dos primeros trimestres de 2016.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a PSA.